



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

272

8

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
08 MAY 2024
Recibido..... 14:20Hs.
Exp. N° 53749C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:



BASTÓN ROJO Y BLANCO PARA PERSONAS CON SORDOCEGUERA

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es incorporar el Bastón Rojo y Blanco como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera en la Provincia, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 27.420.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por personas con sordoceguera a aquellas que presentan la combinación de un impedimento visual y auditivo, lo suficientemente severo como para afectar la comunicación, la movilidad y el acceso a la información y al entorno.

ARTÍCULO 3 - Uso del bastón rojo y blanco. El Bastón Rojo y Blanco es considerado un elemento y/o instrumento de apoyo de las personas con sordoceguera.

ARTÍCULO 4 - Características. El Bastón Rojo y Blanco tiene iguales características en peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y anilla fluorescente que los bastones blancos utilizados por las personas con ceguera, debiendo ser su tramo final de color blanco y el resto alternar los colores rojo y blanco.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



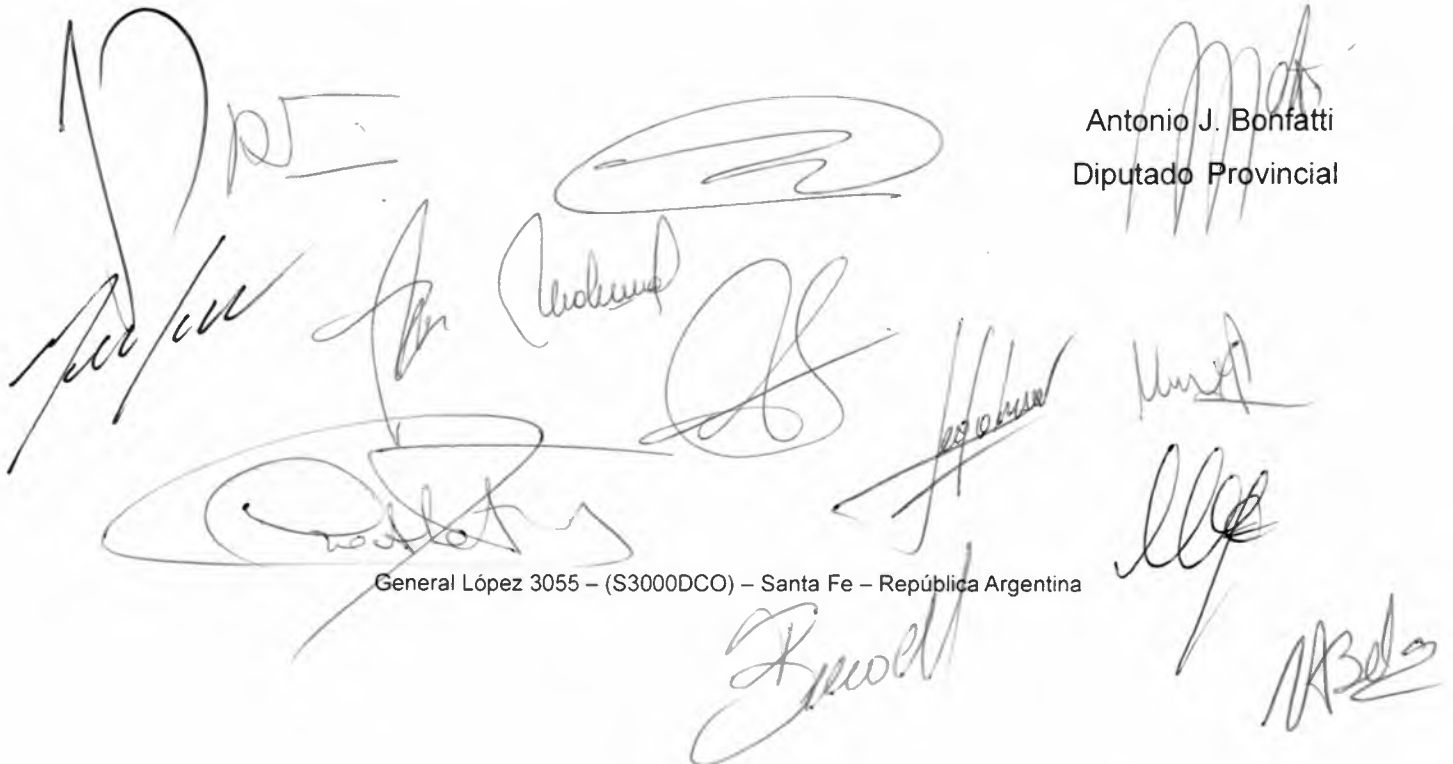
ARTÍCULO 5 - Cobertura. La cobertura es obligatoria para los efectores del servicio público de salud provincial, el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y demás obras sociales con asiento en la Provincia.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de aplicación. Actuará en calidad de autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación expedirá las certificaciones que acrediten la sordoceguera a la que se alude precedentemente.

ARTÍCULO 7 - Difusión. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación o del organismo que estime pertinente, arbitrará en forma progresiva los medios necesarios para la realización de una campaña de difusión pública acerca del significado y la importancia del uso del denominado bastón rojo y blanco para las personas con sordoceguera, como así también de todos aquellos aspectos que estime conducentes a la efectiva aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Invítase a Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a esta norma legal.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Antonio J. Bonfatti
Diputado Provincial

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El proyecto que elevo a consideración de mis pares, tiene por objeto la incorporación de una herramienta de apoyo para las personas con baja visión y audición de la Provincia de Santa Fe.

Si bien en la Provincia de Santa Fe se han realizado numerosos avances respecto de la temática relativa a las personas con discapacidad, esta ley intenta aportar una herramienta más para aquellas que poseen sordoceguera.

Las personas aprenden sobre el mundo principalmente a través de los sentidos de la vista y del oído. La visión y la audición son las principales avenidas sensoriales para acceder e interactuar con el mundo que nos rodea y para percibir los acontecimientos como cercanos o lejanos. Cuando estos sentidos se ven reducidos, aún levemente, se ve afectada la capacidad de comunicación, de desarrollar relaciones interpersonales y de adquirir conceptos. La sordoceguera afecta el desarrollo y el bienestar del ser humano.

La sordoceguera es una discapacidad que implica la pérdida de la visión y de la audición, lo que genera una afectación en la comunicación, la movilidad y el acceso a la información y el entorno. Es una condición que combina, en una variedad de grados, un impedimento visual y auditivo, variando su alcance de acuerdo a la edad, al momento en que se manifiesta o descubre y al tipo de sordoceguera. Las personas sordociegas están imposibilitadas de utilizar un sentido que pueda compensar un impedimento del otro. Por ende, necesitan de servicios que sean diferentes de aquellos diseñados exclusivamente para otras personas ciegas o sordas.

La población de personas con sordoceguera es sumamente diversa, rara vez son totalmente sordas o ciegas, la mayoría tiene



algún resto útil de audición y/o visión. Muchos presentan además discapacidades adicionales tales como trastornos de conducta, de desarrollo, enfermedades y/o discapacidades motoras. Algunas personas con sordoceguera tienen la capacidad de aprender académicamente, mientras que otras necesitan de un abordaje más funcional. Esto hace que en relación a la educación, los niños con sordoceguera constituyan un universo muy diverso y complejo que requiere de una formación profesional muy específica.

Existen dos tipos de sordoceguera, la congénita y la adquirida. Independientemente de cada una de ellas, el uso de la visión o de la audición pueden variar con el tiempo, puede mejorar debido al crecimiento, al desarrollo o a las intervenciones, o por el contrario, los sentidos pueden deteriorarse debido a la falta de intervención o a otras causas físicas.

Así, proponemos la incorporación como herramienta el uso del bastón rojo y blanco a las ya existentes. En tal sentido, el bastón blanco es utilizado como elemento fundamental para las personas ciegas, lo que coadyuva a su independencia y a su vez, informa al resto de las personas de la característica particular de la persona portadora del bastón. Otra variante del bastón blanco es el bastón verde, incorporado a nivel nacional por la ley 25.682 como elemento que utilizan las personas que cuentan con un resto de visión. La diferencia entre un color y otro le brinda a la persona que desee ayudarla, la información sobre el grado de disminución visual de la persona, pudiendo determinar si su ceguera es total o no.

Nuestra propuesta apunta a brindar una tercera alternativa, el bastón rojo y blanco para personas con sordoceguera, es decir, personas que no pueden ver ni escuchar y, por lo tanto, deben ser asistidas para determinadas actividades, tales como, a título de ejemplo, el cruce de una calle o la orientación para la entrada de un edificio. Un bastón con esos colores puede prevenir, entre otras consecuencias indeseables, accidentes. Cuando una persona con sordo-ceguera cruza una calle, ante una señal sonora no está en condiciones de poder responder, por ejemplo acelerando el paso. El bastón



rojo y blanco le permitirá distinguir a quienes transiten por la vía pública que ese peatón no lo escucha.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido por el Artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por la República Argentina por Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional por imperio de la Ley N° 27.044), corresponde a los Estados Parte y a sus unidades políticas subnacionales "... promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Asimismo, el artículo 9 de la misma Convención, establece que: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".

Es por ello que se entiende imprescindible incorporar esta herramienta a la legislación santafesina, en consonancia con los fundamentos volcados y promoviendo un compromiso activo en cumplimiento de lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Finalmente, por las razones indicadas, entendemos fundamental la difusión del uso del bastón rojo y blanco y sus beneficios para favorecer la inclusión social de las personas con sordoceguera, para así tender



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



a su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.


Antonio J. Bonfatti
Diputado Provincial



